



## HOJA INFORMATIVA SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE DESVÍO DE CAUCES DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

### 01 OBJETIVO

El objeto de esta hoja es informar al peticionario sobre la tramitación que conlleva la solicitud de autorización para la ejecución de obras de desvío de cauces de dominio público hidráulico, e indicar los datos y/o documentos que deben aportarse.

### 02 QUIÉNES PUEDEN SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN

Cualquier persona natural o jurídica que pretenda ejecutar obras de desvío de cauces de dominio público hidráulico, debe solicitar la preceptiva autorización (artículo 77 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas [TRLA]). La ejecución de cualquier actuación en dominio público hidráulico sin disponer de la misma, podría ser objeto de sanción.

### 03 QUIÉN OTORGA LA AUTORIZACIÓN

La autorización para obras, trabajos y otras actuaciones en zona de dominio público hidráulico la otorga la Administración Hidráulica. En la cuenca del Guadiana, el organismo competente es la Confederación Hidrográfica del Guadiana, siendo la Comisaría de Aguas la unidad encargada de su tramitación.

### 04 CÓMO Y DÓNDE SE SOLICITA

Existe un modelo de solicitud donde figuran los datos que deben cumplimentarse y la documentación que es necesario aportar para tramitar el expediente. Una vez cumplimentada la solicitud, junto con la documentación requerida, se podrá presentar en:

- Los registros de entrada de esta Confederación en Badajoz, Mérida, D. Benito, Ciudad Real y Madrid.
- Los registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado o a la Administración de las Comunidades Autónomas.
- A través del Servicio de Correos mediante correo certificado.
- En los demás registros a que hace referencia el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (**Ley 30/1992**).

### 05 TRIBUTOS EXIGIBLES

En los casos en que fuese necesaria la elaboración, por parte del Organismo de cuenca, de informes técnicos necesarios para la resolución del expediente, se estará a lo dispuesto en el Decreto 140 de la Presidencia del Gobierno, de 4 de febrero de 1960, convalidado por el Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los Títulos II y III de la Ley de Aguas. Cuando dichos informes sean sustituidos por la confrontación de proyectos de obras, se estará a lo dispuesto en el Decreto 139/1960, de 4 de febrero.

En aquellos casos en que, por la naturaleza de la autorización o concesión solicitada, ésta sea susceptible del pago de algún tributo (Tasas por Canon de utilización de bienes de dominio público hidráulico, Canon de regulación, Tarifa de utilización del agua, Canon de control de vertidos), se estará a lo dispuesto en el Título VI (Del Régimen económico-financiero de la utilización del dominio público hidráulico) **TRLA**.

### 06 DOCUMENTACIÓN QUE DEBE APORTARSE<sup>1</sup>

- Modelo de solicitud DE AUTORIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE DESVÍO DE CAUCES DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO, debidamente cumplimentado, dónde se indica la documentación precisa.
- Fotocopia del DNI del solicitante o del firmante si actúa en representación de una persona jurídica<sup>2</sup>.



- Documento que acredite la representación, si el firmante de la solicitud no es el interesado:
  - Si el interesado es una persona jurídica: Escritura de constitución de la entidad y poder del firmante de la solicitud, que acredite su condición de representante de la entidad.
  - Si el interesado es una persona física: Basta el poder del firmante.
- Proyecto suscrito por técnico competente, que contenga estudios hidrológico e hidráulico que justifiquen que el nuevo trazado es capaz de desaguar el caudal de avenida para un período de retorno de 500 años, si se tratara de zona urbana, y de 100 años, si fuera zona rural, con un plano completo de la cuenca de aporte. Asimismo, se tendrá en cuenta (y se justificará convenientemente) que en el nuevo trazado, en toda su longitud, no se produzcan cambios bruscos de alineación, especialmente en lo que se refiere a los puntos de entrada y salida del tramo a desviar (cuya solución adoptada se detallará convenientemente), y todo ello teniendo en cuenta además lo dispuesto en la Instrucción 5.2. IC "Drenaje Superficial".
- La autorización de las obras del nuevo cauce, a otorgar por este Organismo de cuenca, queda sujeta a la previa tramitación y resolución de los expedientes de afectación de los terrenos del nuevo cauce y sus zonas de servidumbre, y de desafectación de los terrenos del cauce antiguo. A dicho efecto debe aportarse, como mínimo, la siguiente documentación:
  - Memoria explicativa de la actuación, en la que se justifique el interés público de la misma.
  - Declaración de impacto ambiental favorable emitida por el órgano ambiental competente.
  - Disponibilidad de los terrenos por los que se pretende que discurra el cauce nuevo, así como las correspondientes a la zona de servidumbre y policía del nuevo cauce.
  - Compromiso de entrega al patrimonio del Estado de los terrenos del nuevo cauce.

La autorización de este Organismo de cuenca para la realización de las obras del nuevo cauce, se otorgará, en su caso, tras el acuerdo de afectación de los terrenos destinados a dicho uso. Los terrenos del cauce antiguo, tras su desafectación, pasarán a formar parte del patrimonio del Estado, y su disponibilidad habrá de solicitarse a la Dirección General de Patrimonio del Estado. Por tanto, respecto a la utilización de los terrenos del cauce antiguo, se le comunica que los mismos están adscritos al dominio público hidráulico y por tanto no pueden formar parte de un Plan Urbanístico, además de que para poder acceder a su utilización, deberá solicitar la desafectación de dichos terrenos.

## 07 TRAMITACIÓN

Una vez se presenta la solicitud junto con la documentación técnica, se procederá al bastanteo de los documentos presentados, y si se considera necesario, se requerirá documentación complementaria o aclaración sobre lo aportado.

Se solicitarán, en su caso, informes de otras Unidades del Organismo de cuenca o de otras Administraciones.

Con todo ello, se procedería al inicio del trámite de información pública.

Si fuera preciso, se procederá a la confrontación in-situ de los datos técnicos.

Con toda la información anterior se procederá a evacuar un informe con la propuesta de resolución, que puede ser una autorización o una denegación de lo solicitado.

Finalmente, y en base al informe-propuesta, se elaborará escrito con la resolución adoptada.

Según la Disposición adicional sexta del TRLA<sup>3</sup>, el plazo para resolver y notificar la resolución en los procedimientos regulados en dicha Ley, es de UN AÑO.

**En ningún caso se entenderá otorgada la autorización por silencio administrativo**, ya que con ella se transfieren al solicitante facultades relativas al dominio público hidráulico (artículo 43 de la Ley 30/1992).

## 08 EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

La resolución favorable otorga título habilitante a su titular para realizar las obras previstas, con independencia de cualquier autorización que pueda ser exigida por otros organismos de la Administración Central, Autonómica o Local. En él se identifica al titular, se establecen las características de la obra y trabajos que se autorizan, las condiciones que deben cumplirse y se fija el plazo máximo para iniciar y finalizar las mismas. El incumplimiento del condicionado es causa de sanción y/o de revocación de la autorización.

Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras y o actuaciones. Los terrenos que se ocupan no perderán nunca su carácter demanial, no pudiendo alterarse el uso a que se destine su ocupación por las obras que se autorizan ni ser objeto de arriendo, permuta o cesión. Las servidumbres legales serán las decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

La autorización se otorga sin perjuicio del derecho de la Administración General del Estado a la ejecución de las actuaciones que se incluyan en sus planes. El autorizado queda obligado a ejecutar a su costa cuantas modifica-



ciones se le impusieran por razón de dichas obras estatales, e incluso a reponer la situación a su estado anterior, a su cargo y sin derecho a indemnización, quedando en dicho momento sin efecto esta autorización.

La resolución incorporará un pie de recurso en el que se indique que, si bien se agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Organismo de cuenca en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, o recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia que corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en el artículo 10.1.j) del mismo texto.

## 09 OBSERVACIONES

Se deberá justificar previamente el interés General/Público de las obras de desvío/cobertura del cauce que se proyecta, ya que en los casos de planeamientos urbanísticos, deberá incorporarse el cauce a dicho planeamiento, proyectando acondicionamiento de las márgenes o proyectando obras de paso, en su caso.

Sólo en casos muy justificados se tramitará el procedimiento de autorización para el desvío/cobertura de un cauce público.

---

<sup>1</sup> Podría ser necesaria la tramitación reglada de Declaración de Impacto Ambiental de acuerdo con la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, o la legislación autonómica vigente. Véase igualmente el artículo 98 TRLA.

<sup>2</sup> Salvo que se quiera hacer uso del derecho a no presentarlo y autorizar al Organismo de cuenca a verificar sus datos de identificación mediante el acceso al Sistema de verificación de sus datos de identidad en los términos del apartado 3 del artículo 1 del Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, circunstancia que deberá hacer constar aportando la correspondiente autorización expresa a tal fin. Si aporta fotocopia del DNI en vigor, no precisa ningún otro trámite de identificación.

<sup>3</sup> Sin perjuicio de las suspensiones de plazo a que hubiese lugar, en virtud de las causas establecidas en la Ley 30/1992.